

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO.

**EXPEDIENTE No. IN-103/2010** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

México, D. F. a, 24 de mayo de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de mayo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 04 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control én el Instituto Mexicano del Seguro

Social, Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

## RESULTANDO

1.-Por escrito con fecha 06 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-001-10, para la Adquisición de Ropa Contractual para el suministro del año 2010, especificamente respecto de la cédula 50 del régimen ordinario las partidas: 1288 Aguascalientes, 1292 Chiapas, 1293 Chihuahua, 1294 Coahuila, 1298 Durango, 1309 Nuevo León, 1311 Puebla, 1314 San Luis Potosí, 1317 Tabasco, 1318 Tamaulipas, 1320 Veracruz Norte, 1321 Veracruz Sur y 1322 Zacatecas; del régimen oportunidades las partidas: 1910 Chiapas, 1911 Chihuahua, 1912 Coahuila, 1913 Durango, 1919 Puebla, 1920 San Luis Potosí, 1922 Tamaulipas, 1923 Veracruz Norte, 1924 Veracruz Sur y 1926 Zacatecas; y de la cédula 51 del régimen ordinario las partidas: 1323 Aguascalientes, 1327 Chiapas y 1343 Nivel Central; y del régimen oportunidades las partidas: 1929 Chiapas y 1936 Nivel Central; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los corceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

2 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.

a).- Que exhibe y ofrece como medios de prueba copia certificada de la documentale siguientes: -----

Escritura Pública No. 22,050, de fecha 14 de octubre de 2008, pasada ante Fe del Notario Público No. 62 de la Ciudad de León Guanajuato.

Asimismo ofrece la instrumental pública de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0619 de fecha 20 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes 2.de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1592/2010 de fecha 13 de abril de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente las partidas impugnadas, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que conllevaría a un desabasto de uniformes (calzado contractual), afectando y poniendo en riesgo la operación de las oficinas, unidades administrativas, hospitales y guarderías del IMSS, además de que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, aunado a que conforme al Contrato Colectivo de Trabajo y Uniformes, los trabajadores por conducto del Instituto y el Sindicato tienen la obligación de proporcionarles a los mismos ropa y calzado contractual para el desempeño de sus labores, resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño de las actividades laborales del personal, conllevando ello a la correcta atención a los derechohabientes del IMSS; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/1782/2010 de fecha 26 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/619 de fecha 20 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1592/2010 de fecha 13 de abril de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de licitación que nos ocupa es que con fecha 31 de marzo de 2010 se llevo a cabo el acto de fallo, declarándose desiertas las partidas impugnadas, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio de fecha 28 de abril de 2010,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

3 -

determinó la no existencia de ter	cero perjudicado	

# CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y presenta como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: ------

Oficio número 09 53 84 61 14B0/0619 de fecha 20 de abril de 2010; Propuesta Técnica y Económica de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA S.A. DE C.V.

Ofrece como pruebas y solicita se tengan por presentados las documentales que remitió como Anexo 1 en la carpeta que contiene los anexos correspondientes al desahogo su informe del expediente IN-105/2010, puesto que se trata del mismo procedimiento licitatorio, las cuales consisten en: Resumen de la Convocatoria 001; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10; primera junta de aclaraciones a las dudas y planteamientos de la licitación de mérito de fecha 4 de febrero de 2010; segunda junta de aclaraciones de fecha 5 de febrero de 2010; tercer junta de aclaraciones de fecha 8 de febrero de 2010; cuarta junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2010; quinta junta de aclaraciones de fecha 16 de febrero de 2010; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 5 de marzo de 2010; acta de comunicación de fallo de la licitación pública en comento de fecha 30 de marzo de 2010.

5.- Por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V.; las ofrecidas y presentadas por lo Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

4.

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número 00641/30.15/2165/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, esta autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerase pertinentes.
- 7.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., realizó sus manifestaciones en calidad de alegatos en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2165/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado.

# CONSIDERANDO

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-001-10 de fecha 31 de marzo de 2010. ------
- económica no cumple ya que en el anexo 8 propuesta económica no se consigno la leyenda "los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato", Descalificándolo sin justificación alguna, ya que en las bases de licitación en ningún momento señala el lugar específico donde se deba de poner la leyenda "los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato." Lo único que indica, es una nota al final del anexo 8 (ocho) es que deberá expresar que los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato, sin especificar como ni en que lugar, sin embargo la convocante no consideró, al hacer su evaluación, que dicha leyenda si se encontraba en el escrito con título precios fijos, misma que bajo protesta de decir verdad fue redactada, debidamente foliada y se anexo a la propuesta económica, inclusive dicho escrito tiene mucho más fuerza legal que una simple leyenda al final del anexo 8, y mediante ese escrito y al presentar su propuesta económica, su representada acepta que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y como se observa en el propio anexo 8, la nota esta por debajo de la firma y del representante legal y no indica de manera precisa en donde se debe



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

5 -

de redactar dicha leyenda, por lo que su propuesta no se ve afectada en cuanto a su alcance solvencia.
Que en los numerales 6.2, 7.2 y 9.2 de la convocatoria, la convocante estableció que los precios q ofertaran los licitantes durante la vigencia del contrato deberán ser fijos.
Que la convocante lo descalifica sin considerar lo establecido en el artículo 36 tercer párrafo, de la L de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando un criterio diferente, ya q evaluó la omisión de la leyenda LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENO DEL CONTRATO, cuando la Ley señala que cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto evaluación, y se tendrá por no establecidos. Si bien es cierto la leyenda no fue transcrita en el anexo también lo es que presentó un diverso escrito dentro de la propuesta económica en donde bajo protes de decir verdad que los precio ofertados por su representada serán fijos durante la vigencia o contrato, sin haberlo puesto en el anexo ocho dicha leyenda ello sea motivo de desechamiento, muci menos para considerar que resulta insolvente.

Que la convocante interpreta erróneamente el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al descalificar su propuesta cuando no se ve afectada en cuanto a su solvencia, ya que su representada presentó escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que los precios ofertados por su representada serán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que no incumplió, pues el citado precepto establece que el incumplimiento de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia, se consideran el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propuesta técnica o económica, información que dio a conocer con el referido escrito.

# Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que contrario a lo manifestado en su escrito, la convocante sí preciso claramente que la propuesta económica debía incluir los datos conforme al Anexo No. 8 (ocho) incluyendo la leyenda de que los precios serían fijos durante la vigencia del contrato, situación que se señala en el punto 9.2 de la Convocatoria.

Que en el presente caso no se actualizan los supuestos del el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley,

0



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

6 .

- V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad que hace valer el hoy promovente contenidos en el escrito de fecha 06 de abril de 2010 los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundados, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy inconforme en el acto correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 31 de marzo de 2010, bajo el argumento de que en el Anexo 8 propuesta económica, no consigna la leyenda "Los precios Ofertados Son Fijos durante la vigencia del contrato"...", hubiese afectado la solvencia de la propuesta del inconforme; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del contenido del acta de comunicación de fallo de la licitación que ocupa de fecha 31 de marzo de 2010, visible a fojas 722 y 723 del expediente en el que se actúa, que ofreció el área convocante como prueba en su informe circunstanciado de hechos, se advierte que se descalificó la propuesta de la empresa inconforme, bajo los términos siguientes:

*A* 



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

7 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641320-001-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA EL SUMINISTRO 2010".
EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES.
ANTECEDENTES -
TERCERO ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME AL OFICIO NÚMERO 09-E1-61-1A32/6131 DEL 17 DE MARZO DEL 2010, EMITIDO POR LAS REPRESENTACIONES INSTITUCIONAL Y SINDICAL DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, SIENDO ESTAS LAS RESPONSABLES TOTALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LÍCITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 32.1 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. EN ESTA VIRTUD, A FIN DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN EL SIGUIENTE: RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.
CUARTO DERIVADO DEL ANALISIS CUALITATIVO DE LAS PROPOSICIONES A CONTINUACIÓN SE PLASMA LO SIGUIENTE:
LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS RECIBIDAS, SE ADJUNTAN AL ACTA.
DICHOS RESULTADOS SON EMITIDOS POR EL PSIC. MANUEL CARRANZA DAMIAN Y C. ENRIQUE G. RAMÍREZ LATISNERE, REPRESENTANTES INSTITUCIONAL Y SINDICAL RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.
DEL ANÁLISIS ADMINISTRATIVO QUE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE A CONTINUACIÓN — SE MENCIONA LO SIGUIENTE.

#### LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA LA EMITE EL RESPONSABLE DE SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA.

DEL ANÁLISIS DETALLADO EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS: COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. Y CALZADO GALA, S.A. DE C.V., SE DETERMINÓ QUE NO CUMPLEN EN TODAS LAS PARTIDAS OFERTADAS, EN VIRTUD DE QUE EN EL ANEXO 8 "PROPUESTA ECONÓMICA", NO CONSIGNA LA LEYENDA "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO" DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE NUMERAL DE LAS BASES Y AL ARTÍCULO 44 PRIMER PARRAFO DE LA LAASSP.

## 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los sigulentes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA S.A. DE C.V., en atención a lo establecido en el punto 3 de la convocatoria de las Bases concursales, al omitir el licitante en su Propuesta Económica anexo 8, indicar la leyenda "Los pregios Ofertados son Fijos durante la vigencia del contrato", fundamentando la Convocante tal descapilidación en el artículo 44 de la Ley de la materia; desechamiento que no se



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

8 -

encuentra ajustado a derecho, toda vez que la convocante considera que el licitante omitió la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", lo cual se encuentras establecido en el punto 9.2 y anexo número 8 de la convocatoria, mismos que para su pronta referencia se transcriben:

# "9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados en pesos mexicanos, indicando la partida (clave), cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados desglosando el l.V.A., conforme al Anexo Número 8 (Ocho) el cual forma parte de las presentes bases.

Los licitantes deberán cotizar los bienes aprecios fijos durante la vigencia del contrato y deberá de considerar las tallas y cantidades que se señalan para cada Delegación.

# "ANEXO NUMERO 8 (OCHO)

# PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN:	FECHA:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL	,	
LICITANTE		
DOMICILIO		
R.F.C.		
TELÉFONO Y FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		

PARTIDA		(	LAVE			DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	GPO	GEN	ESP	DF	VR				
						14			
			1						
	,								
			·	_J		SUBTOTAL			
						IVA			
						TOTAL			

#### REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA

NOTAS	
1	SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
2	SE SOLICITA A LOS LICITANTES, PRESENTAR ESTE ANEXO EN MEDIO ELECTRÓNICO MAGNÉTICO U ÓPTICO, EN FORMATO EXCEL.
3	EL NÚMERO DE PARTIDA EL LICITANTE LO DEBERÁ DE REVISAR EN EL CUADRO DE PARTIDAS QUE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO ANEXO
4	LA CANTIDAD DE LOS BIENES DE CADA PARTIDA SE SEÑALA EN EL CUADRO DE PARTIDAS QUE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO ANEXO
5	LA DESCRIPCIÓN DE BERÁ DE CORRESPONDER A LA QUE SE SEÑALA EN EL ANEXO 4 (CUATRO)





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

De cuyo contenido se advierte que los licitantes en el anexo número 8 correspondiente a la propuesta económica, debían establecer que los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo antes trascrito, y a efecto de dar cumplimiento al punto 9.2 y anexo número 8 de la convocatoria, la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., presentó su propuesta económica, la cual obra en los autos administrativos a fojas 690 a la 703, ya que el área convocante la adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, y que a efecto de mejor proveer solo se inserta una hoja a continuación:-----

**Anexo Numero 8** 

Propuesta Economica

	<b>M</b> citacion	00641320-001-2010	Fecha 05-mar-10
	ombre o razon	COMERCIALIZADORA BEMA	SADECV
	locial del licitante	SOMETON ELECTION	
3	omicilio	IGANCIO ALLENDE No. 60 ALTO	S; ZONA CENTRO, C.P. 036200, ROMITA GUANAJUATO
9	翼.F.C.	CBE-081014-IC0	
3	a elefono y Fax	014772112940	
'n	Parren Electronico	usntas homa@hotmail.com	

Partida	Delegacion	Cedula	Descripcion ,	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1906	CHIAPAS	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	862	\$208.50	\$179,727.00
1907	CHIHUAHUA	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	142	\$208 50	\$29,607 00
1908	COAHULA	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO: COLOR BLANCO Y NEGRO	64	\$208.50	\$13,344.00
1909	DURANGO	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO. COLOR BLANCO Y NEGRO	112	\$208.50	\$23,352.00
1915	PUESLA	1 5/1	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	252	\$208.50	\$52,542 00
1916	SAN LUIS POTOSI	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	84	\$208.50	\$17,514.00
1918	TAMAULIPAS	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	58	\$208.50	\$12,093.00
1919	VERACŖUZ NORTE	1 50	CALZADO, CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	178	\$208.50	\$37,113.00
1920	VERACRUZ SUR	1 50 1	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	70	\$208.50	\$14 595.00
1922	ZACATECAS	l 50 . I	CALZAGO CONTRACTUAL MASCULINO, COLOR BLANCO Y NEGRO	176	\$208.50	\$36,696.00
					Subtotal	\$416,583.00
		- ul man	OUTSTAN THERSITES II BEIN BEONG ANDON IN ST.		<del>~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~</del>	<del>}</del>

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRESINTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)

\$483,236.28

Representante legal del licitante

Oscar Castillo Chavez

057.0

Documental que a manera de ejemplo se inserta una foja o un extracto de dicha propuesta económica, para efecto de ilustrar la propuesta económica de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., de la cual esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto como lo indica la convocante, la empresa inconforme omitió señalar en el Anexo 8 de su propuesta económica la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO"; sin embargo, también es de señalarse que del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente la propuesta de la citada empresa, se advierte que la

mercializadora Bema,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

10 -

# Comercializadora BEMA, S.A. de C.V.

#### PRECIOS FIJOS

MÉXICO D.F. A 5 DE MARZO DE 2010

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y **EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. 00641320-001-2010,** PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010, EL SUSCRITO OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2 DE LAS PRESENTES BASES DE CONVOCATORIA.

**ATENTAMENTE** 

OSCAR CASTILLO CHÁVEZ

Ignacio Allende No. Altos Zona Centro, C.P. 036200 Tel: 014772112940 RFC: CBE-081014-ICO"

De cuyo contenido se advierte que el C OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, en su carácter de represente legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad que en relación a la licitación pública nacional número 00641320-001-10, los precios ofertados por su representada serán fijos durante la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 9.2 de las bases de convocatoria, numeral que se refiere a la propuesta económica, la cual deberá contener la cotización de los bienes ofertados conforme al anexo número 8 de la convocatoria, y que debían establecer que los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato, por lo tanto se tiene que la empresa dio cumplimiento a lo requerido por la convocante, es decir contrario a lo que estableció la convocante en el acto de fallo, la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. de C.V., si estableció la leyenda: "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", la cual se encuentra en el escrito antes transcrito, titulado precios fijos, suscrito por la citada empresa a fin de dar cumplimiento el numeral 9.2 de la convocatoria, y que además forma parte de su propuesta económica.

En este contexto, se tiene que si bien es cierto en la propuesta económicas correspondiente al anexo número 8 de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. de C.V., no se estableció la leyenda:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

11 -

"LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", también lo es que con el contenido de los documentos que integran a su propuesta económica titulado precios fijos, dicha empresa dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 9.2 y anexo número 8 de la convocatoria, puesto que estableció precisamente esa leyenda que requiere la convocante, y además establece que es de conformidad a lo establecido en dicho númeral.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.."

Supuesto normativo que en la especie se actualiza, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condigiones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, estableciendo además que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

12 -

Así las cosas es de señalarse que se actualiza el supuesto contenido en el último párrafo del precepto legal invocado, toda vez que si bien es cierto la citada empresa no observó el formato del anexo número 8 de la convocatoria, en el cual se indicó que se deberá expresar que los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato, también lo es que dicha leyenda requerida por la convocante, si la estableció en el escrito titulada precios fijos, que forma parte de su propuesta, por lo tanto se tiene que dicha omisión puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta económica y si se proporciona de manera clara la información requerida, en este sentido, no se afecta la solvencia de su propuesta y no puede motivo de desechamiento.

Sin que en el caso le asista la razón y derecho a lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "....no se actualizan los supuestos del citado ordenamiento legal, toda vez que el ahora inconforme no cumplió con el requisito de incluir en la cotización de los bienes ofertados la leyenda "Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato", tal y como se solicita en el punto 9.2 de las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y situación que el propio inconforme reconoce en su escrito de inconformidad, siendo que el formato establecido en el Anexo No. 8 de las bases de forma simple y accesible condiciona que los precios ofertados de las partidas en las que participa y enuncia son fijos durante la vigencia del contrato, leyenda que se pone al final de dicho formato y que de esta forma salvaguarda la solvencia de la propuesta, pretendiendo el ahora inconforme suplir su omisión con una carta por separado en la que no específica de manera clara que los precios ofertados serán fijos para todas y cada una de las partidas incluidas en su propuesta económica, situación que generaría incertidumbre a la hora de hacer exigibles las obligaciones mediante la firma del contrato respectivo, afectando la solvencia de la propuesta, toda vez que al no precisar en su escrito la totalidad de las partidas en precio fijo, puede variar el inconforme el precio al momento de resultar adjudicado, por lo que la convocante descalificó a la empresa inconforme, de acuerdo al punto 3 inciso A), toda vez que no cumplía conforme al numeral 9.2."; toda vez que en primer lugar en el escrito titulado precios fijos, de fecha 5 de marzo de 2010, sí establece de forma clara la manifestación por parte del representante de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., de que bajo protesta de decir verdad que los precios ofertados por su representada serán fijos durante la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 9.2 de las bases de convocatoria; y en segundo lugar no se advierte que se haya establecido que en cada partida se deba asentar la citada leyenda como erróneamente pretende hacer valer la convocante, aunado a que del escrito titulado "precios fijos" se desprende que se refiere a la licitación que nos ocupa, y los precios ofertados por su representada; luego entonces, es claro entender que son los precies de los productos para los que presentó oferta -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

13 -

En este contexto, la determinación de la convocante de descalificar la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 31 de marzo de 2010, no se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 36 tercer y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se indicó líneas anteriores la omisión en la que incurrió la empresa inconforme al no indicar en el anexo número 8 de la propuesta económica la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", se solventa con el contenido del escrito bajo protesta de decir vedad que agrego a su propuesta económica la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., aunado a que la el no observar el formato del citado anexo no afecta la solvencia de su propuesta, puesto que dicha manifestación si la hizo, y se puede advertir de la demás documentación que integra la propuesta económica de la empresa inconforme, por lo que no se afecta la solvencia de la Propuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia antes plasmado, así como los criterios de evaluación establecidos en Convocatoria, en los numerales 6, y 6.2 de la convocatoria, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: --

# "6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

## "6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato."

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-001-10, celebrado el 31 de marzo de 2010, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

14 -

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 31 de marzo de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de la cédula 50 del régimen ordinario las partidas: 1288 Aquascalientes, 1292 Chiapas, 1293 Chihuahua, 1294 Coahuila, 1298 Durango, 1309 Nuevo León, 1311 Puebla, 1314 San Luis Potosí, 1317 Tabasco, 1318 Tamaulipas, 1320 Veracruz Norte, 1321 Veracruz Sur y 1322 Zacatecas; del régimen oportunidades las partidas: 1910 Chiapas, 1911 Chihuahua, 1912 Coahuila, 1913 Durango, 1919 Puebla, 1920 San Luis Potosí, 1922 Tamaulipas, 1923 Veracruz Norte, 1924 Veracruz Sur y 1926 Zacatecas; y de la cédula 51 del régimen ordinario las partidas: 1323 Aguascalientes, 1327 Chiapas y 1343 Nivel Central; y del régimen oportunidades las partidas: 1929 Chiapas y 1936 Nivel Central, para los que participó la inconforme, y el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio previa evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., única y exclusivamente respecto al cumplimiento de la leyenda requerida por la convocante, en el punto 9.2 y anexo número ocho de la convocatoria, respecto a que "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO" con el escrito titulada precios fijos, de fecha 5 de marzo de 2010, suscrito representante de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servícios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

## "Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----------





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

15 -

# RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-001-10, para la Adquisición de Ropa Contractual para el suministro del año 2010, específicamente respecto de la cédula 50 del régimen ordinario las partidas: 1288 Aguascalientes, 1292 Chiapas, 1293 Chihuahua, 1294 Coahuila, 1298 Durango, 1309 Nuevo León, 1311 Puebla, 1314 San Luis Potosí, 1317 Tabasco, 1318 Tamaulipas, 1320 Veracruz Norte, 1321 Veracruz Sur y 1322 Zacatecas; del régimen oportunidades las partidas: 1910 Chiapas, 1911 Chihuahua, 1912 Coahuila, 1913 Durango, 1919 Puebla, 1920 San Luis Potosí, 1922 Tamaulipas, 1923 Veracruz Norte, 1924 Veracruz Sur y 1926 Zacatecas; y de la cédula 51 del régimen ordinario las partidas: 1323 Aguascalientes, 1327 Chiapas y 1343 Nivel Central; y del régimen oportunidades las partidas: 1929 Chiapas y 1936 Nivel Central. ---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 31 de marzo de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de la cédula 50 del régimen ordinario las partidas: 1288 Aguascalientes, 1292 Chiapas, 1293 Chihuahua, 1294 Coahuila, 1298 Durango, 1309 Nuevo León, 1311 Puebla, 1314 San Luis Potosí, 1317 Tabasco, 1318 Tamaulipas, 1320 Veracruz Norte, 1321 Veracruz Sur y 1322 Zacatecas; del régimen oportunidades las partidas: 1910 Chiapas, 1911 Chihuahua, 1912 Coahuila, 1913 Durango, 1919 Puebla, 1920 San Luis Potosí, 1922 Tamaulipas, 1923 Veracruz Norte, 1924 Veracruz Sur y 1926 Zacatecas; y de la cédula 51 del régimen ordinario las partidas: 1323 Aguascalientes, 1327 Chiapas y 1343 Nivel Central; y del régimen oportunidades las partidas: 1929 Chiapas y 1936 Nivel Central, para los que participó la inconforme, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, y el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio previa evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., única y exclusivamente respecto al cumplimiento de la leyenda requerida por la convocante, en el punto 9.2 y anexo número ocho de la convocatoria, respecto a que "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", con el escrito titulada precios fijos, de fecha 5 de marzo de 2010, suscrito representante de la empresa COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta

0

Resolución.---



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2190 /2010.

16 -

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

SEXTO.-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.-----**

LIC, EDUARDO J VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. OSCAR CASTILLO CHÁVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. CALLE DE JOUBLANC NÚMERO 9, COLONIA TACUBAYA, C.P. 11870, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, Persona Autorizada:

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUNTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732